

## CARTA DE ENTENDIMIENTO

### ENTRE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, (Denominado en adelante "CARTA")

#### NOSOTROS:

Por una parte, **AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**, Procurador de los Derechos Humanos, actúo en representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, denominada en adelante "**PDH**".

Por la otra parte, **EDGAR RENE CHAVARRÍA SORIA**, actúo en mi calidad de Gerente de División Banca Personal y Representante Legal Nato del Banco Industrial, Sociedad Anónima, denominado en adelante "**EL BANCO**".

Ambos nos denominamos en adelante "**LAS PARTES**", quienes declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma de la presente "**CARTA**", manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe para la suscripción del presente instrumento, asimismo reconocemos estar en la mejor disposición de brindarnos apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto de la presente "**CARTA**".

En el ejercicio de nuestras facultades y funciones conferidas, y en representación de las respectivas instituciones, actuando de conformidad con la ley para suscribir la presente "**CARTA**" en el marco de las consideraciones siguientes:

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 8, 14 y 21, del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos



Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, actuando para este fin en absoluta independencia.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 24, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de funcionarios, autoridades o instituciones.

**CONSIDERANDO:**

Banco Industrial, Sociedad Anónima es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de Guatemala, con la capacidad suficiente para la celebración del presente acto, como se desprende de la escritura pública número doscientos veintisiete y doscientos cincuenta y siete ambas autorizadas en esta ciudad por el Notario Julio Enrique Dougherty Liekens con fechas veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres y dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres respectivamente y debidamente inscritas en el Registro Mercantil General de la República con el número trescientos sesenta y ocho, folio ciento cuarenta y seis del libro de Sociedades Mercantiles número uno de modificaciones.

**ACORDAMOS:**

**SUSCRIBIR LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA NEGOCIAR  
CONDICIONES EN LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS INDIVIDUALES AL PERSONAL  
DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Con base a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

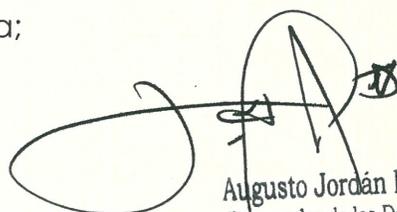
**PRIMERA. OBJETO:** La presente “**CARTA**”, tiene como objeto de generar condiciones adecuadas entre ambas entidades, para hacer un trabajo

efectivo en la negociación de los beneficios prestados a los trabajadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos que puedan necesitar apoyo económico. Presentando a los trabajadores de la "PDH" una opción para acceder a préstamos bancarios con "EL BANCO" para obtener el beneficio de una tasa de interés variable del once por ciento (11.00%) cuota nivelada.

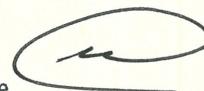
**SEGUNDA. ENLACES:** Para la coordinación de la presente "CARTA" se establecerá un enlace ejecutivo por cada una de "LAS PARTES". En el caso de la "PDH", será responsable el DIRECTO/A FINANCIERO/A, y por parte de "EL BANCO", la persona designada es JUAN CARLOS GARZONA POLANCO.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL BANCO":** Por medio del presente instrumento "EL BANCO" se obliga a lo siguiente:

- a) Conceder préstamos individuales al personal de la "PDH", que laboren bajo el renglón presupuestario cero once, personal permanente, que a su juicio califiquen como sujetos de financiamiento, brindándole a los trabajadores el formulario respectivo para la autorización de los descuentos;
- b) Conceder préstamos individuales con y sin fiador al personal de la "PDH", con una tasa de interés variable del once por ciento (11%) cuota nivelada; hasta un monto determinado por el cálculo del pasivo laboral acumulado del trabajador, siempre que no exceda de ciento cincuenta mil (Q. 150,000.00) para préstamos sin fiador y de hasta doscientos cincuenta mil (Q. 250,000.00) para préstamos con fiador y un plazo máximo de hasta ochenta y cuatro meses para pagar (84).
- c) El cálculo del pasivo laboral será de ciento cincuenta por ciento (150%), para préstamos sin fiador y de ciento setenta y cinco por ciento (175%) para préstamos con fiador, sobre la base de un salario nominal del trabajador, por un año laborado;
- d) Que el proceso de financiamiento, análisis, concesión y entrega del préstamo sea como máximo cuarenta y ocho horas, posteriores a la fecha de haber recibido el expediente de préstamo completo que corresponda;



Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



- e) Concedido el préstamo, **“EL BANCO”** remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la **“PDH”** la documentación en la que el personal solicita que se le autorice el descuento respectivo y el formulario donde conste por escrito la autorización de dicho descuento.
- f) **“EL BANCO”** enviará mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos de la **“PDH”** un listado con el detalle del personal que obtuvo préstamo, como del monto autorizado, el número de cuotas y cantidad a descontar mensualmente; y

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA “PDH”:** Cuando un trabajador de la **“PDH”**, contratado bajo el renglón presupuestario cero once (011) solicite un préstamo a **“EL BANCO”**, se obliga a:

- a) Emitir los documentos probatorios de ingresos, cargo y antigüedad del personal que solicite préstamo con **“EL BANCO”**;
- b) Realizar los descuentos al salario de los trabajadores que le fuera aprobado el préstamo por **“EL BANCO”**, siempre que previo a la concesión del préstamo el trabajador haya autorizado a **“EL BANCO”** realizar el descuento y éste último a su vez le notifique a la **“PDH”**. La **“PDH”** no se responsabiliza por la gestión del cobro ajeno al descuento en nómina pactado en esta **“CARTA”**.
- c) En caso de finalización de la relación laboral de un trabajador de la **“PDH”** se aplicará el pago del préstamo hasta el monto determinado por su pasivo laboral, cualquier saldo pendiente de pago a **“EL BANCO”** quedará bajo la responsabilidad del deudor; Esto siempre y cuando el trabajador de la **“PDH”** autorice a **“EL BANCO”** desde la concesión del préstamo,
- d) Enviar a **“EL BANCO”** el pago de la remesa de las cuotas aplicadas a los laborantes que hayan adquirido crédito fiduciario de nómina con **“EL BANCO”**, y que hayan sido reportados por el mismo en la planilla ordinaria del mes, durante el mes siguiente, mediante un cheque por el monto

- e) Notificar a **"EL BANCO"** vía correo electrónico la terminación de la relación laboral de un trabajador al que se le haya otorgado un crédito bancario, así como si ha sido suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) o por orden judicial.

**QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO:** Será responsabilidad de **"EL BANCO"** otorgar los financiamientos a los trabajadores de la **"PDH"**, eximiendo a la **"PDH"** de cualquier inconveniente que surja de las decisiones tomadas por **"EL BANCO"**, en la calificación de las solicitudes de préstamos. Asimismo exime a la **"PDH"** de ser garante de los financiamientos otorgados a sus trabajadores.

**SEXTA. NO ASOCIACIÓN:** **"LAS PARTES"** admitimos que las relaciones establecidas en esta **"CARTA"**, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de una sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra naturaleza, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas.

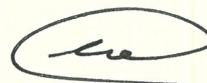
**SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** **"LAS PARTES"** conviene que la presente **"CARTA"** es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que eventualmente se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y/o cumplimiento, será resuelto de forma conjunta, priorizando siempre una solución conciliatoria.

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** **"LAS PARTES"** acordamos que cualquier modificación o adición al contenido de la presente **"CARTA"**, será consensuado previamente por **"LAS PARTES"** y deberá formalizarse mediante simple cruce de cartas, que formará parte de la misma, en el que se especifique la fecha de entrada en vigor y las razones que justifiquen dicha modificación, con quince días de anticipación al vencimiento.

En caso de no prorrogarse el plazo de la presente **"CARTA"**, las partes convienen que en relación a los créditos otorgados previo a la notificación de terminación anticipada de la **"CARTA"**, las responsabilidades asumidas por la **"PDH"** y **"EL**



  
Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



**BANCO**" se mantendrán vigentes hasta la finalización del plazo de cada crédito o financiamiento otorgado por **"EL BANCO"**, es decir que la **"PDH"** continuará realizando los descuentos que correspondan a cada trabajador o colaborador únicamente con respecto a los préstamos o financiamientos que se encuentren aún vigentes al momento de darse por terminada la **"CARTA"**.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Tanto la **"PDH"** como **"EL BANCO"** sin responsabilidad alguna de cada una de **"LAS PARTES"**, podrán dar por terminada la presente **"CARTA"** por las causas siguientes: **a)** Por incumplimiento de **"LAS PARTES"**, de cualquier de las obligaciones contraídas en el presente instrumento; **b)** Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que imposibilite su ejecución; y **c)** Por mutuo acuerdo. Para lo cual se comunicará dicha decisión de terminación con cuando menos con treinta (30) días de anticipación.

Los compromisos pactados en la presente **"CARTA"** quedarán sin efecto cuando su aplicación pudiera afectar el objeto, la independencia, funciones, facultades, actividades o los fines de las entidades que representamos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y las leyes específicas cuyo imperio rigen las actividades sociales y económicas, públicas o privadas, que realizan en el campo de su competencia las instituciones representadas por los formantes.

**DÉCIMA. NOTIFICACIONES:** **"LAS PARTES"** establecen como datos para notificaciones los siguientes:

- a)** Por parte de la **"PDH"**, la dirección para recibir notificaciones será la 12 avenida 12-54 de la zona 1, ciudad de Guatemala.
- b)** Por parte de **"EL BANCO"**, la dirección para recibir notificaciones será 7 avenida 5-10 zona 4 torre 1 nivel 4 y la dirección de correo [bancapersonal@bi.com.gt](mailto:bancapersonal@bi.com.gt).

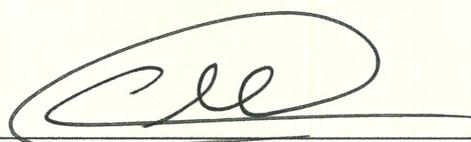
**DÉCIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN:** **"LAS PARTES"** leemos lo escrito y enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en la calidad con

la que actuamos en el presente instrumento, el que ratificamos y firmamos en dos ejemplares originales con igual validez, el que queda contenido en cuatro hojas, siendo las primeras tres útiles en ambos lados y la cuarta únicamente en su lado anverso.

**DÉCIMA. VIGENCIA:** La vigencia del presente instrumento es de 10 años y tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción por la última de **"LAS PARTES"**. Dicho plazo podrá prorrogarse con la suscripción de una nueva carta de entendimiento al finalizar el plazo anteriormente pactado.



AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
REPÚBLICA DE GUATEMALA  
PDH



EDGAR RENE CHAVARRIA SORIA  
GERENTE DE DIVISIÓN BANCA PERSONAL Y REPRESENTANTE LEGAL  
NATO DEL BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Lugar: Ciudad de Guatemala

Fecha: 14/12/2018

Lugar: Ciudad de Guatemala

Fecha: 20/12/18